



UNIVERSIDAD DE CHILE

En consecuencia, la controversia de autos sólo se encuentra regulada por los artículos 13 y 14 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, y exclusivamente para el derecho antes indicado, por lo que no cabe aplicar en la especie los derechos establecidos en los N°s. 12 y 14 del artículo 19 de la Constitución Política del Estado y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. X

En este sentido, si los recurrentes quisieran reclamar por tales derechos constitucionales, así como por lo establecido en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 19 N° 26 de nuestra Carta Fundamental, deben necesariamente ejercer acciones constitucionales, como el recurso de protección o el de nulidad de derecho público.

4.- Inaplicabilidad del artículo 8º de la Constitución Política del Estado.-

Sin perjuicio de las alegaciones de fondo que se desarrollan en los números siguientes, considero relevante señalar que la actual redacción del inciso segundo del artículo 8º de la Constitución fue incorporada por la Ley N° 20.050, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de agosto de 2005. Z

La fecha de vigencia de la norma constitucional resulta relevante en la especie, toda vez que la información requerida por los recurrentes (la solicitud a ETS para la confección de una auditoría a la PSU, el contrato respectivo, el proceso de auditoría y el Informe final entregado por ETS) es anterior al 26 de agosto de 2005.

En tales circunstancias, no es aplicable en la especie la actual norma constitucional contenida en el artículo 8º de la Carta Fundamental.

5.- Inexistencia de acto administrativo.-

Asimismo, es improcedente el requerimiento judicial de autos por carecer de causa pedir, desde el momento que mediante ella se pide acceso a la información derivada de un contrato de prestación de servicios y la ley sólo autoriza interponer esa pretensión en contra de los actos administrativos, lo que no ocurre en la especie.

En efecto, don Fernando Zavala Guzmán, estudiante universitario, y otros, han deducido demanda de acceso a "los antecedentes vinculados a una auditoría externa de la Prueba de Selección Universitaria (PSU) [...] que fuera